



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0044-R

Riobamba, 08 de Julio de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce las garantías básicas del debido proceso, aplicables a toda actuación administrativa en la que se determinen derechos u obligaciones de cualquier orden;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus literales b), i) y l), atribuye al alcalde o alcaldesa el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y, delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo desarrolla el principio





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0044-R

Riobamba, 08 de Julio de 2026

de desconcentración, conforme al cual la función administrativa se cumple bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegiando la delegación de la repartición de funciones entre órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad, por el cual la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al propio Código;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de imparcialidad e independencia, determinando que las servidoras y servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, territorio, tiempo y grado;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo faculta a los órganos administrativos a delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; así como en titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, sin que la delegación de gestión suponga cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece el contenido mínimo de la delegación, debiendo especificarse el delegado, el órgano delegante y su atribución para delegar, las competencias o actos objeto de delegación, el plazo o condición cuando sean necesarios, el acto del que conste la delegación con lugar, fecha y número, y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0044-R

Riobamba, 08 de Julio de 2026

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda por las decisiones adoptadas por el delegado o por el delegante, según corresponda;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo establece las prohibiciones de delegación, por lo que la presente delegación se circunscribe únicamente a las actuaciones de conocimiento, impulso, sustanciación y gestión procedimental que no se encuentren reservadas por la Constitución, la ley o el ordenamiento jurídico a una autoridad u órgano específico;

Que, revisada la normativa aplicable al trámite de excusa, el artículo 86 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo contempla como causal de excusa y recusación tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente con la persona interesada;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico Administrativo dispone que las servidoras y servidores públicos en quienes concurra alguna circunstancia de excusa deben comunicar dicha situación a su superior inmediato para que la resuelva; que la excusa suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide la intervención de quien se excusa hasta que se dicte la resolución; y, que el órgano superior debe resolverla en el término de cinco días y, si la considera procedente, designar en la misma resolución al sustituto;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-DG-TH-2026-3072-M, de 23 de junio de 2026, se puso en conocimiento de Alcaldía la excusa formal presentada dentro del procedimiento administrativo de la referencia, conforme consta del expediente administrativo;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-ALC-2026-0331-M, de 25 de junio de 2026, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en atención al Memorando Nro. GADMR-DG-TH-2026-3072-M, designó al Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría, en calidad de Procurador Síndico, para que asuma el conocimiento y sustanciación del procedimiento, disponiendo la elaboración y emisión de la resolución administrativa correspondiente que viabilice la continuidad del trámite en los tiempos procesales adecuados y garantizando el debido proceso;

Que, del Memorando Nro. GADMR-ALC-2026-0331-M consta como anexo





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0044-R

Riobamba, 08 de Julio de 2026

el expediente físico en ciento ochenta y una (181) fojas útiles, el cual constituye el respaldo documental para la continuidad del procedimiento administrativo de la referencia;

Que, es necesario formalizar mediante acto administrativo la delegación y designación dispuesta, delimitando su alcance, condiciones, responsabilidades y garantías procedimentales, con el fin de preservar la continuidad del trámite, la imparcialidad administrativa, la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas interesadas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 226, 227 y 238 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 60 literales b), i) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y artículos 7, 14, 19, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 86 numeral 4 y 87 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar y aceptar la excusa formal.- Para los fines de continuidad administrativa, la excusa formal puesta en conocimiento mediante Memorando Nro. GADMR-DG-TH-2026-3072-M, de 23 de junio de 2026, dentro del procedimiento administrativo de la referencia constante en el expediente físico de ciento ochenta y una (181) fojas útiles, de conformidad con las causales y procedimiento previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Delegar y designar.- Al Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para que, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable, asuma el conocimiento, impulso, sustanciación y continuidad del procedimiento administrativo de la referencia.

Artículo 3.- Alcance de la delegación.- La delegación conferida comprende la facultad de revisar el expediente, disponer providencias de trámite, requerir informes, certificaciones, documentos o actuaciones necesarias, convocar o practicar diligencias cuando corresponda, disponer y verificar notificaciones, garantizar el acceso al expediente, observar los términos y etapas procedimentales, emitir los actos de simple administración





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0044-R

Riobamba, 08 de Julio de 2026

necesarios para la sustanciación, y adoptar las decisiones de gestión procedimental que permitan la continuidad regular del trámite. En caso de que, por disposición legal, determinada actuación o decisión se encuentre reservada a la máxima autoridad u otro órgano competente, el delegado deberá remitir el expediente con el informe respectivo para la decisión que corresponda en derecho.

Artículo 4.- Garantías de debido proceso.- El delegado deberá sustanciar el procedimiento observando los principios de juridicidad, imparcialidad, independencia, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica, motivación, contradicción, acceso al expediente, notificación oportuna, derecho a la defensa y demás garantías del debido proceso. Ninguna actuación podrá limitar o restringir los derechos de las personas interesadas fuera de los casos y formas previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5.- Límites de la delegación.- La presente delegación no implica cesión de la titularidad de la competencia del órgano delegante, no autoriza el ejercicio de competencias prohibidas de delegación conforme el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, ni comprende la adopción de disposiciones de carácter general o la resolución de asuntos que, por mandato constitucional, legal o reglamentario, deban ser conocidos exclusivamente por otra autoridad u órgano administrativo. De verificarse una causal de excusa, recusación, conflicto de intereses, impedimento o falta de competencia del delegado, este deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de Alcaldía para la decisión correspondiente.

Artículo 6.- Plazo y condición.- La delegación conferida mediante la presente resolución regirá desde su suscripción y se mantendrá vigente hasta la culminación de la sustanciación del procedimiento administrativo de la referencia, la remisión del expediente a la autoridad competente para la decisión final cuando corresponda, o hasta que sea expresamente modificada o revocada por la autoridad delegante.

Artículo 7.- Notificación.- Encárguese a Secretaría General la notificación de la presente resolución al Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría, Procurador Síndico; a la Dirección General de Talento Humano; a la dependencia que tenga bajo custodia el expediente; y, a las demás unidades administrativas que deban conocerla para su cumplimiento, con la finalidad de habilitar los plazos una vez que sea notifica la presente Resolución al delegado.

Artículo 8.- Publicación y vigencia.- Dispóngase la publicación de la





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0044-R

Riobamba, 08 de Julio de 2026

presente resolución por los medios de difusión institucional que correspondan, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y publicación institucional.



Firmado digitalmente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
2026-07-08 19:30:16 ECT

ARQ. JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
ALCALDE DEL GADM RIOBAMBA

Anexo:

JVS/era/mts

GENERADO POR E-DOC: **#1197323** - Principal: **#1193814 GADMR-DG-TH-2026-3072-M**

